

## **Decreto Provincial F Nº 1586/2003**

Reglamenta Ley Provincial F Nº 3283

**Artículo 1º** - Sin reglamentar.

**Artículo 2º** - Sin reglamentar.

**Artículo 3º** - Sin reglamentar.

**Artículo 4º** - De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Provincial F Nº 3283 se aprueban el Estatuto, el Reglamento de Funcionamiento Interno y la Planta Orgánica Nominal del Instituto Universitario Patagónico de las Artes que como Anexo I, II, y III respectivamente se incorpora a la presente Reglamentación.

**Artículo 5º** - Sin reglamentar.

**Artículo 6º** - Aprobar una asignación anual de \$ 65.000 para ser utilizados en los gastos que demande el mantenimiento de las instalaciones y la organización de actividades, los que estarán a cargo del Presupuesto General de Gastos del Consejo Provincial de Educación.

**Artículo 7º** - Sin reglamentar.

## **ANEXO I**

### **ESTATUTO**

#### **INSTITUTO UNIVERSITARIO PATAGÓNICO DE LAS ARTES (IUPA)**

##### **I - NATURALEZA, BASES y OBJETIVOS**

El Instituto Universitario Patagónico de las Artes es una institución de Derecho Público cuyas labores están destinadas a asegurar la presencia de las Artes en el interior del país, aportando a su conocimiento, transmisión y creación en todas sus dimensiones.

EL IUPA forma artistas profesionales y docentes en educación artística sobre los principios de libertad y democracia, respeto y valoración de los derechos humanos, asegurando en su recinto la más amplia libertad de expresión. Impulsa la más intensa labor artística; propendiendo a la formación de grupos docentes y de alumnos como expresión práctica de los estudios realizados, no busca una mera yuxtaposición de ramas de arte si no una verdadera confluencia de actividades que se concretan en proyectos integrales. Incentiva el crecimiento de la actividad artística desarrollando investigación y extensión en la comunidad regional.

El IUPA desarrolla su acción dentro del régimen de autonomía y autarquía que le concede la legislación vigente. En tal sentido administra su patrimonio, confecciona su presupuesto, tiene el gobierno de los estudios que en ella se cursan, elige sus autoridades y nombra y remueve a sus profesores y personal de todos los órdenes y jerarquías con arreglo al presente Estatuto, sus reglamentaciones y la normativa general que la encuadre.

##### **II ESTRUCTURA ACADÉMICA**

Artículo 1º - El Instituto Universitario Patagónico de las Artes se organiza en Departamentos:

- Departamento de Música;
- Departamento de Danza;
- Departamento de Plástica;
- Departamento de Arte Dramático y;
- Departamento de Cinematografía y Nuevos Medios.

A su vez, de los Departamentos de Música y Danza dependerá una Escuela de cada uno de ellos en los que se imparta enseñanza especializada.

Artículo 2º - En cada Departamento se dictarán tantas carreras como figuren en el Plan de Estudio correspondiente.

Artículo 3º - En el Departamento se organiza el dictado de las materias que integran sus carreras y las de las escuelas como así también la extensión artística y la investigación aplicada que cada uno debe realizar.

Artículo 4º - La organización académica de cada Departamento está a cargo de un Director que es designado por el Consejo Superior a propuesta del Rector de entre los profesores regulares que lo integren; dura en sus funciones cuatro años y puede ser redesignado; sus funciones se extienden a la Escuela correspondiente.

Artículo 5º - Son funciones del Director del Departamento como administrador académico:

- a) Cumplir y hacer cumplir a los integrantes de su Departamento el Estatuto y las Reglamentaciones concordantes.
- b) Elevar anualmente al Rectorado los programas de las materias que se dicten en el Departamento que dirige para su aprobación;
- c) Organizar la actividad de extensión artística e investigación aplicada del Departamento y elevar al Rectorado los programas que resulten;
- d) Organizar, ante el inicio de clases, los horarios de materias y Profesores que le correspondan en conjunto con el Secretario Académico;
- e) Asesorar al Rector y Consejo Superior en asuntos técnico-docentes y de alumnos -asistencia, estudio y disciplina- relacionados con el Departamento a su cargo;
- f) Visitar los programas de materias de dictado común a todos los Departamentos;
- g) Convocar a reunión del cuerpo de Profesores -total o parcial- a los fines de evaluar las actividades de las diferentes cátedras o por motivos que estime conveniente, debiendo hacerlo por lo menos una vez por bimestre, elevando informe de lo actuado al Rector;
- h) Supervisar clases del respectivo Departamento a fin de verificar su desarrollo y correspondencia de programas;
- i) Proponer la distribución de la carga académica de cada cargo docente y elevarla al Rector antes de la iniciación de clases, para su aprobación;
- j) Elevar al Rector, para su aprobación, horarios y días de exámenes y composición de los tribunales examinadores;
- k) Plantear al Rector los requerimientos de materiales necesarios para el funcionamiento del Departamento y velar por el cuidado y mantenimiento de los existentes;
- l) Dirigir el grupo artístico que represente al Departamento. En el caso de que en un Departamento se organizara más de un grupo artístico -que deberán ser de características diferentes- podrá delegar la dirección en quién corresponda sin declinar por ello la facultad de Supervisión;

Artículo 6º - Cuando en un Departamento se dicten varias carreras, cuyas materias troncales difieran en especialidad, el Rector podrá nombrar Coordinadores de Carrera siempre que el número de alumnos lo justifique. En ningún caso el número total de coordinadores del Instituto podrá exceder de cinco.

Artículo 7º - El Coordinador de carrera dura un año en sus funciones y puede ser redesignado, tiene dependencia académica del Director del Departamento y puede ser reemplazado a sugerencia de éste.

Artículo 8º - Para ser Coordinador de carrera se requiere ser Profesor Regular de la carrera de que se trate.

### III - DE LAS MATERIAS DE DICTADO COMÚN EN TODOS LOS DEPARTAMENTOS - Materias Transdepartamentales

Artículo 9º - A los docentes que dicten materias comunes a todas las carreras les compete:

- a) Elaborar los programas y planificaciones de cátedra;

- b) Hacer visar sus programas por el Director de cada Departamento y elevarlo al Rector para su aprobación al inicio de cada año;
- c) Colaborar con los directores en la programación de actividades de extensión e investigación cuando su especialidad lo permita;
- d) Asistir a las reuniones de docentes cuando sean específicamente convocados por el Rector;
- e) También podrán contar con un Coordinador de Carrera bajo las normas de los artículos nº 7º y nº 8º.

#### IV- DE LOS NIVELES DE LA ENSEÑANZA

La enseñanza artística tiene características propias que la distinguen y no encuadra dentro de los parámetros comunes de los distintos tipos de enseñanza que se imparte en las universidades. La calidad artística y profesional del egresado se debe a la homogeneidad del desarrollo curricular desde el inicio hasta la finalización de los estudios. Ello resulta imprescindible a los efectos de evitar las frecuentes contradicciones de enfoques y sistemas que se producen frente al cambio y división de estudios. En las ramas de la música y la danza no se puede esperar la edad de finalización del ciclo secundario común para comenzar su aprendizaje.

Artículo 10 - La enseñanza de Música y Danza se organiza en dos niveles:

- 1) Preuniversitario o Escuela, que abarca estudios de niveles anteriores al universitario; acredita certificación.
- 2) Universitario; acredita título.

Artículo 11 - Cada nivel es organizado en ciclos según el Plan de Estudio que correspondiere.

Artículo 12 - Para ingresar a la Escuela se exigirán los requisitos que dicten el presente Estatuto y el Plan de Estudio que correspondiere y su Reglamentación. Para ingresar al nivel Universitario se requiere título de enseñanza media común o Polimodal expedido por institución oficial o privada oficialmente reconocida y aprobar el examen de ingreso que dicte la reglamentación. Este último requisito no será exigido a alumnos provenientes de las Escuelas dependientes del Instituto Universitario. Para el ingreso a los profesorados será tenido en cuenta la edad de los postulantes en correlación a lo regulado para el ingreso a la docencia a nivel nacional.

El requisito de título de enseñanza media común o polimodal, podrá reemplazarse, excepcionalmente, en los alumnos mayores de veinticinco años, por un examen de ingreso que plantearán los Directores del respectivo Departamento con aprobación del Consejo Superior

#### V - DEL GOBIERNO

Artículo 13 - Ejercen el Gobierno y la Administración del Instituto Universitario Patagónico de las Artes:

- El Consejo Superior.
- El Rector y el Vice-Rector.

#### VI - DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 14 - Componen el Consejo Superior. El Rector, cinco (5) representantes de Profesores Regulares, dos (2) representantes de estudiantes de grado Universitario, un (1) representante de estudiantes del ciclo Pre-Universitario, un (1) graduado y un (1) representante del personal no-docente que participará, con voz, sin voto, en los temas atinentes a su representación.

Artículo 15 - Todos los representantes son elegidos por el voto directo de sus claustros.

Artículo 16 - Los representantes del claustro de profesores duran dos (2) años en sus funciones. La representación se integra con miembros por la mayoría y miembros por la minoría. La lista que hubiese obtenido la mayoría de votos tendrá un representante en el claustro y los restantes cuatro escaños serán distribuidos conforme al sistema proporcional D`Hont.

Artículo 17 - Los representantes de los claustros de estudiantes duran dos (2) años en sus funciones.

Artículo 18 - El representante del personal no docente dura dos (2) años en sus funciones.

Artículo 19 - En el mismo acto en que se voten los candidatos a Consejeros Titulares para integrar el Consejo Superior, se vota igual número de Consejeros Suplentes.

Artículo 20 - Si por sucesivas vacantes quedara agotada la lista de Consejeros Suplentes, el Consejo Superior llamará a elecciones para completar los mandatos.

Artículo 21 - El Consejo Superior actuará válidamente con seis de sus miembros, salvo en los casos en que se requiera, por reglamento, mayoría especial. Conseguido el quórum, se resolverá por simple mayoría de los miembros presentes.

Artículo 22 - A los fines de elegir representante ante el Consejo Superior se observará lo siguiente:

- a) Claustro de Profesores: Todos los docentes regulares son electores y pueden ser candidatos.
- b) Claustro de Estudiantes:
  - Ciclo Universitario: Todos los alumnos regulares que tengan (1) año de inscripción en la matrícula integran el padrón de electores. Podrán ser candidatos los alumnos que hubieran aprobado como mínimo, la mitad de las materias del Plan de Estudios que cursen y tengan rendimiento académico el año lectivo de la elección.
  - Ciclo Pre-Universitario: Integran el padrón todos los alumnos regulares que tengan como mínimo (1) año de inscripción en la matrícula. Podrán votar y ser electos por sí, cuando tengan la edad de dieciséis (16) años. Si fueren menores, lo harán sus representantes legales necesarios.  
Se entiende por alumno regular, a los fines de la integración del claustro, a todos los que se encuentren cursando durante el ciclo lectivo en que se realiza la elección.
- c) Claustro graduados: todos los egresados del Instituto Universitario Patagónico de las Artes, pueden ser candidatos y electores si se inscriben para integrar el padrón.

- d) Personal No docente: Son electores y pueden ser candidatos las personas que se desempeñen en tareas administrativas y de servicios, que posean dos años de antigüedad en la institución.

Artículo 23 - Los padrones son confeccionados por la Secretaría del Instituto Universitario. Nadie puede figurar simultáneamente en más de un padrón, debiendo, quien se encuentra en esta situación, optar expresamente.

Artículo 24 - El voto es secreto y obligatorio. El Consejo Superior dicta el Reglamento eleccionario.

Artículo 25 - Corresponde al Consejo Superior:

- a) Elegir Rector y designar Vice-Rector;
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto del Instituto Universitario; dictar su Reglamento Interno que será aprobado por las dos terceras partes de la totalidad de integrantes del cuerpo, debiendo ajustarse a las pautas que fije para el mismo el Poder Ejecutivo;
- c) Dictar los Reglamentos dispuestos en el presente Estatuto;
- d) Acordar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, el título de Profesor Emérito a las personas que sobresalieren por su producción vinculadas con las artes.
- e) Proyectar reformas a los planes de Estudios y propuestas de nuevas carreras.
- f) Llamar a concurso de profesores y auxiliares de acuerdo al reglamento correspondiente.
- g) Designar jurados de concursos;
- h) Aprobar las actuaciones de concursos y designar docentes regulares.
- i) Designar docentes interinos en los términos de los artículos 52 y 53;
- j) Designar a los Directores de Departamento a propuesta del Rector.
- k) Designar a los Secretarios Académico, Administrativo y de Extensión a propuesta del Rector;
- l) Reglamentar las funciones de los Secretarios;
- ll) Aprobar los convenios firmados por el Rector;
- m) Administrar las horas artísticas aprobando los programas de extensión artística e investigación y su presupuesto presentado por el Rector;
- n) Conceder licencia a sus miembros;
- ñ) Proyectar reformas al Estatuto para su elevación al Poder Ejecutivo Provincial;
- o) Llamar a elecciones para la renovación del Consejo;
- p) Establecer el calendario académico, a propuesta del Rector;
- q) Ejercer, en última instancia, la jurisdicción disciplinaria del Instituto Universitario, garantizando el derecho a ser oído y de defensa del sometido a eventuales sanciones;
- r) Dictar la reglamentación que rija el juicio académico de los profesores, de acuerdo a las pautas dadas por el Poder Ejecutivo Provincial;
- s) Dar curso a las licencias sin goce de haberes solicitadas por los docentes;
- t) Convocar al Director de Departamento que correspondiere y al Secretario Académico, con voz, para solicitar su opinión en los temas que correspondiere;
- u) Aprobar el Presupuesto Anual del Instituto Universitario;
- v) Considerar el Informe Anual Académico-administrativo presentado por el Rector;

- w) Separar de su función al Rector, Vice-Rector o a los Consejeros, por los dos tercios de sus votos, por las siguientes causales:
  - 1. Abandono notorio e injustificado de sus deberes;
  - 2. Incapacidad sobreviniente manifiesta para el ejercicio de su cargo;
  - 3. Comisión de actos lesivos para el interés y el prestigio de la Institución
- x) Separar de su función al Rector, Vice-Rector o a los Consejeros por simple mayoría de sus miembros, en los supuestos de condena penal, excepto el caso previsto en el artículo siguiente, en que la separación se producirá de pleno derecho.
- y) El Consejo Superior debe expedirse por resolución que será debidamente registrada.

Artículo 26 - El Rector, Vice-Rector o Consejero que estuviere privado de la libertad en virtud de decisiones jurisdiccionales, quedará suspendido en sus funciones por el tiempo que dure la misma, quedando separado de su función si la privación de la libertad se corresponde con una condena penal. El Consejo Superior podrá suspender por simple mayoría, aún cuando no habiendo privación de la libertad, aquellos se encontraren imputados en una causa penal.

Artículo 27 - Los miembros del Consejo Superior contra los que se sustancie proceso disciplinario serán reemplazados, para el tratamiento del caso, por sus respectivos suplentes.

## VII - DEL RECTOR

Artículo 28 - El Rector es la autoridad unipersonal superior del Instituto Universitario y su representante legal.

Artículo 29 - Para ser Rector se requiere ser o haber sido profesor de institución universitaria estatal del país o poseer título universitario.

Artículo 30 - El Rector dura cuatro (4) años en sus funciones, y puede ser reelegido.

Artículo 31 - El Rector es elegido por el Consejo Superior reunido a ese único efecto y presidido por el Rector saliente, quién, para este acto, no tiene el voto que le acuerda el Artículo Nº 33. Requiere el voto de seis de los miembros del Consejo. Si efectuadas dos (2) votaciones, ninguno de los candidatos hubiere alcanzado tal mayoría, se procederá a votar a los dos candidatos mas votados, requiriéndose entonces mayoría simple de los miembros del Consejo. En caso de subsistir el empate, será proclamado el que acredite una mayor antigüedad académica en el Instituto.

Artículo 32 - En los casos de enfermedad, ausencia, suspensión, separación, renuncia o muerte del Rector será sustituido por el Vice-Rector. Si éste faltare o si se dieran las mismas circunstancias, por el Consejero docente más antiguo de la institución. En las tres últimas causales, quien lo sustituya convocará al Consejo Superior dentro de los quince (15) días de producida la vacante para que elija Rector hasta completar el período.

Artículo 33 - El Rector tendrá voz en las deliberaciones del Consejo y voto solo en caso de empate.

#### Artículo 34 - Son atribuciones y deberes del Rector:

- a) Convocar al Consejo Superior a reuniones ordinarias y extraordinarias y presidirlo;
- b) Firmar los convenios que el Instituto suscriba con otras instituciones;
- c) Expedir conjuntamente con el Director del Departamento respectivo y la Secretaría Académica, los diplomas que el Instituto otorgue;
- d) Nombrar y remover a los empleados administrativos y de servicios;
- e) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto;
- f) Conceder licencias al personal
- g) Asistir, coordinar e implementar acciones a los efectos de evaluar la tarea académica del Instituto respondiendo a un proceso metodológico que asegure mantener los niveles propios de la enseñanza universitaria;
- h) Ejercer la jurisdicción disciplinaria en primera instancia, garantizando el derecho de ser oído y de defensa del sometido a eventuales sanciones;
- i) Enviar al Consejo Superior el Proyecto de Presupuesto, tener a su cargo la ejecución dicho plan de acción y rendir anualmente de ello;
- j) Proponer al Consejo Superior la designación del Vice-Rector, Secretario Académico, Secretario Administrativo, Secretario de Extensión y Directores de Departamento;
- k) Elevar al Consejo Superior los proyectos de extensión artística y de investigación y su presupuesto debidamente fundados para su aprobación;
- l) Prestar autorización para realizar gestiones oficiales o privadas que se hagan en nombre del Instituto;
- ll) Designar coordinadores de carrera, de acuerdo al Artículo N° 6°;
- m) Aprobar equivalencias;
- n) Autorizar pases de alumnos provenientes de otras instituciones;
- ñ) Aprobar los programas de las materias, elevados por los Directores y los de las materias de dictado común.
- o) Aprobar cargas académicas según Artículo N° 5°, inciso i)
- p) Elevar al Consejo Superior el Calendario Académico Anual y aprobar la composición de los tribunales examinadores y días y horarios de exámenes;
- q) Expedirse por Disposición, que deberá ser debidamente registrada.

#### VIII - DEL VICE-RECTOR

Artículo 35 - El Vice-Rector es el colaborador inmediato del Rector en el gobierno del Instituto y le sustituye en caso de ausencia o impedimento.

Artículo 36 - El Vice-Rector es designado por el Consejo Superior a propuesta del Rector y debe reunir los mismos requisitos que éste. Dura cuatro (4) años en el cargo y puede ser reelegido.

Artículo 37º - El Vice-Rector puede ser removido por las causales y procedimientos previstos para el Rector.

#### IX - DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 38 - El personal docente del Instituto Universitario está integrado por profesores y auxiliares.

#### X - DE LOS PROFESORES

Artículo 39 - Para ser Profesor Regular del Instituto Universitario Patagónico de las Artes se requiere tener título universitario o, en su defecto y de manera estrictamente excepcional, antecedentes objetivamente evaluados por los miembros del Jurado de Concurso, por los que se acredite la debida competencia.

Artículo 40 - Los Profesores Regulares son designados por concurso de antecedentes y oposición según el reglamento que dicte el Consejo Superior a propuesta del Rector.

Artículo 41 - La estabilidad en el cargo de Profesor Regular se ajusta a lo siguiente:

- El término por el cual es designado es de cinco (5) años; en el año de vencimiento de dicho plazo se llamará nuevamente a concurso abierto.
- La segunda designación es por siete (7) años, llamándose nuevamente a concurso abierto durante el año de vencimiento de la designación.
- La tercera designación es definitiva.

Artículo 42 - Los cargos docentes desempeñados por el Rector, Vice-Rector y Secretario Académico no serán llamados a concurso por el Rector, Vice-Rector y Secretario Académico no serán llamados a concurso hasta que concluya su función.

Artículo 43 - Los Profesores Regulares pueden ser sometidos a Juicio Académico de acuerdo a la reglamentación que dicte el Consejo Superior.

Artículo 44 - Son funciones de los profesores:

- a) Dictar los cursos a su cargo de acuerdo a las exigencias científicas y metodológicas del nivel Universitario.
- b) Dirigir las actividades prácticas que correspondan a su cátedra o taller.
- c) Integrar las comisiones examinadoras y jurados para los que fueran designados.
- d) Elaborar los programas de las materias a su cargo y entregarlos en la fecha que se le indique, conjuntamente con las planificaciones de cátedra y sistemas de evaluación.
- e) Asistir a las reuniones de docentes que convoque el Director del Departamento, el Rector y Vice-Rector.
- f) Todas las demás funciones que reglamente el Consejo Superior.
- g) Eventualmente la participación en el Gobierno del Instituto.

#### XI - DE LOS AUXILIARES

Artículo 45 - Los docentes auxiliares son designados por concurso de antecedentes y oposición.

Artículo 46 - El régimen de estabilidad de los auxiliares es idéntico al de los profesores, debiendo permanecer por lo menos tres (3) años en el cargo de auxiliar para poder acceder a concurso de profesor Regular.

Artículo 47 - Los auxiliares docentes son sometidos a las normas de sumario establecida por el Consejo Superior.

Artículo 48 - A los auxiliares docentes corresponde:

- a) Trabajar coordinada y cooperativamente con el profesor de la cátedra en todas las actividades que implemente.
- b) Todas las demás actividades que reglamente el Consejo Superior.

Artículo 49 - El docente designado por concurso de oposición y antecedentes está obligado a hacerse cargo de sus funciones efectivamente. En caso de renuncia o solicitud de licencia injustificada antes de transcurrido un año de desempleo efectivo del cargo, perderá su condición de docente. No se otorgarán certificaciones hasta tanto se haya cumplido el plazo señalado.

Artículo 50 - El docente que renuncie a su designación sin completar el período por el que fuera designado no podrá volver a concursar en el Instituto Universitario por el plazo de seis (6) años.

Artículo 51 - Las licencias de los docentes se rigen por el régimen que por vía reglamentaria establezca el Consejo Superior.

Artículo 52 - En caso de necesidad por requerimientos académicos curriculares impostergables, el Consejo Superior, a propuesta del Rector, designa docentes interinos y/o suplentes.

Artículo 53 - La designación de docentes interinos y/o suplentes se hará previo llamado a inscripción y hasta la finalización del cuatrimestre académico en el que fue designado, salvo que el cargo se cubra por concurso previamente.

Artículo 54 - Los docentes del Instituto Universitario Patagónico de las Artes bajo ningún concepto darán clases particulares a alumnos de la Institución. La violación a esta norma es considerada falta ética grave y causal de remoción.

## XII - DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 55 - Son alumnos del IUPA quienes han cumplido los requisitos de admisión de acuerdo a los planes de estudio y se han matriculado en una especialidad de conformidad al presente estatuto.

Artículo 56 - La condición en la que revisten los alumnos del IUPA es la de regular. Solo se admiten exámenes de alumnos libres en el Departamento de Música del ingreso al 4to. año y en el Departamento de Danza del ingreso al 7mo. año, en ambos casos en cursos de Escuela. En ningún caso se admitirá la condición de alumno oyente.

Artículo 57 - Mantiene la condición de regular al alumno que aprueba por lo menos el cursado de dos materias anuales o un examen final en el último año académico. El alumno de Escuela mantiene su condición de regular si aprueba un cursado anual, o un examen final en el último año académico.

## XIII - DEL CURSADO

Artículo 58 - Los cursos se desarrollan en base a programas y planificaciones de cátedra aprobados que contemplan los aspectos teórico-práctico de la materia. Estos se dan a conocer al alumno dentro de los quince (15) días de iniciadas las clases, conjuntamente con la bibliografía y el sistema de evaluación. Es responsabilidad del alumno conocerlo. Debe estar en consulta en Secretaría.

Artículo 59 - La aprobación del cursado de la materia es previa a la acreditación de la misma a través de un examen final y se obtiene con el cumplimiento de las actividades planteadas por la cátedra en la oportunidad establecida en el artículo anterior.

Artículo 60 - Además de las condiciones del artículo anterior, para aprobar el cursado, se debe cumplir con la asistencia a clase de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) La asistencia es obligatoria y se computará por cada materia y sus correspondientes horas de clase dictadas;
- b) Perderá la condición de alumno regular en la materia el que faltare a más del veinticinco por ciento (25%) de las horas de clase que correspondan a un cuatrimestre académico. Este margen se elevará al cuarenta por ciento (40%) cuando las inasistencias obedezcan a razones de salud o de trabajo, debidamente comprobado;
- c) El alumno que faltare a más de un veinticinco por ciento (25%) y hasta el cincuenta por ciento (50%) de las clases dictadas en un cuatrimestre, podrá ser reincorporado previo examen siempre que compruebe a través del mismo haber alcanzado los objetivos parciales planteados para el cuatrimestre de que se trate.
- d) Para el caso de alumnos que hayan justificado sus inasistencias por motivos de salud o de trabajo, los márgenes antedichos al cuarenta y sesenta por ciento respectivamente. Por encima de los márgenes fijados en este inciso, el alumno quedará en condición de "libre no reincorporable".-

Artículo 61 - Los exámenes de reincorporación se rendirán frente a un tribunal examinador al concluir cada cuatrimestre. Por Secretaría se elaborará el acta de reincorporación por materia que los profesores deberán calificar de aprobado, desaprobado o ausente.

Artículo 62 - El cursado aprobado habilita durante dos años a rendir examen final. Transcurrido ese tiempo, o habiendo sido desaprobado tres veces en examen final, aún en tiempo menor a dos años se deberá cursar nuevamente la materia.

Artículo 63 - La evaluación final de las asignaturas surgirá de examen final acompañado de entrega, muestra, recital, etc., o de distintas instancias de evaluación continua prevista en la programación de las cátedras.

Artículo 64 - Los exámenes finales serán públicos. Podrán ser orales y/o escritos, individuales o grupales, en este último caso cuando responda a la naturaleza de la propia materia exclusivamente.

Artículo 65 - En las asignaturas de talleres y en todas las de carácter práctico, el alumno deberá estar presente en el momento de ser evaluados sus trabajos, con el objeto de responder preguntas o explicar procesos de elaboración de los dichos trabajos. Se retirará en el momento de deliberación del Tribunal.

Artículo 66 - En todos los casos la evaluación tendrá como objeto la comprobación del logro de los objetivos propios de cada materia, tanto en el orden de conocimientos, habilidades intelectuales o psicomotrices, valoraciones y destrezas.

Artículo 67 - A los alumnos libres admitidos de acuerdo al Artículo N° 56º de este Estatuto se le aplicarán en lo atinente las disposiciones generales para exámenes finales. Quienes rinden en esta condición deben hacerlo sobre la totalidad del programa vigente de la asignatura de que se trate.

#### XIV - DEL TRIBUNAL EXAMINADOR

Artículo 68 - El tribunal examinador está integrado por un mínimo de tres (3) profesores en carácter de titulares y uno (1) en carácter de suplente.

Está presidido por el profesor a cargo de la materia; los vocales deberán ser profesores de la misma materia o materias afines. Todos los integrantes del Tribunal tienen voz y voto.

Artículo 69 - El tribunal examinador deberá mantener su constitución durante todo el tiempo que le demande examinar la totalidad de los alumnos inscriptos.

#### XV - DE LOS TURNOS DE EXÁMENES FINALES

Artículo 70 - El Instituto implementa turnos regulares de exámenes en las épocas de Diciembre y Febrero o Marzo. El alumno que adeude una única materia de la carrera en que está inscripto, podrá solicitar mesa examinadora fuera de los turnos previstos.

#### XVI - DE LA PROMOCIÓN DE CURSO

Artículo 71 - Para inscribirse como alumno regular de los cursos siguientes al primero, se debe tener en cuenta:

- a) Tener aprobado por lo menos la mitad de las asignaturas del curso inmediato anterior al de la inscripción; si el número de éstas fuera impar deberá tener aprobada la mayoría. En las materias aprobadas deben estar incluidas las materias troncales o básicas y pedagógicas de la carrera de que se trate.
- b) Cuando se adeudan materias del año anterior se debe tener en cuenta el sistema de correlatividades cuando se efectúe la inscripción en el año inmediato superior.
- c) En todos los casos las asignaturas "previas" deben corresponder al curso inmediato inferior.

Artículo 72 - Para promover de ciclo, según lo establecido en los respectivos planes de estudio, el alumno debe tener aprobadas todas las materias del ciclo anterior.

#### XVII - DE LA VIGENCIA DE LOS PLANES DE ESTUDIOS

Artículo 73 - Cuando un plan de Estudio de una carrera fuera reemplazado por otro o sufriera modificaciones, aquel tendrá vigencia durante un (1) año después de finalizado el dictado normal del mismo para ser cursado. Tendrá un año más para cumplimentar exámenes finales.

Artículo 74 - El alumno que no pudiere concluir la carrera en ese plazo deberá solicitar su pase al nuevo plan y se le otorgarán las equivalencias que correspondiere.

#### XVIII - DE LOS ALUMNOS QUE CURSAN MAS DE UNA CARRERA

Artículo 75 - Cuando un alumno cursa más de una carrera, cada materia común a ellas que cursare o aprobare, se inscribirá en los respectivos registros de cada carrera, siempre que, por el sistema de correlatividades y la reglamentación general se permita y sea solicitada en el momento que resulte oportuno de acuerdo al Plan de Estudios. Las equivalencias internas se tramitan con nota dirigida al Rector y se resuelven por resolución expresa del mismo debidamente registrada.

#### XIX - DE LOS PASES Y EQUIVALENCIAS

Artículo 76 - El reconocimiento de equivalencias solo podrá realizarse sobre materias aprobadas, no otorgándose equivalencias de cursados ni de trabajos prácticos.

Artículo 77 - Las equivalencias serán otorgadas por resolución del Rector debidamente registrada.

#### XX -.DE LOS DIPLOMAS Y COLACIÓN DE GRADO

Artículo 78 - La solicitud de Diploma la efectuará personalmente el graduado ante Secretaría Académica y constará de:

- a. Solicitud de título;
- b. Actualización de domicilio si correspondiere;
- c. Constancia de Biblioteca de no adeudar libro u otro material;
- d. Constancia de Secretaría de no adeudar ningún elemento de la Institución y de haber cumplido toda otra exigencia reglamentaria.

Artículo 79 - Corroborado por Secretaría Académica el cumplimiento de los requisitos académicos para la extensión del Título se elevará al Rector con el informe respectivo para que así lo resuelva.

Artículo 80 - Los Diplomas que otorgue el IUPA llevarán la firma del Rector, del Director del Departamento que corresponda, del Secretario Académico y del egresado.

Artículo 81 - La entrega de Diploma se efectuará en un acto de colación de grado, con la asistencia de autoridades del Instituto Universitario Patagónico de las Artes.

Artículo 82 - Como acto previo a la colación de grado, cada graduado en forma individual, prestará juramento ante el Rector, optando por algunas de las fórmulas adoptadas por el Instituto, que deberán tener la amplitud que respete las convicciones del graduado.

Artículo 83 - En el caso de graduados que se encuentren imposibilitados de retirar personalmente el Diploma, podrán solicitarlo ajustándose a los siguientes trámites:

- a) Deberá otorgar poder especial ante Escribano Público a la persona que autoriza a retirarlo, la que deberá firmar recibo de la recepción y presentará fórmula de juramento firmada ante Juez de Paz por el graduado.
- b) El poder y la fórmula quedarán archivados en el Instituto.

Artículo 84 - El Instituto no otorgará duplicados de Diplomas.

## XXI -DE LA INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN

Artículo 85 - Sin perjuicio de la actividad artística y de extensión que corresponde a todo docente como tarea inherente a su función, los Departamentos organizarán labores artísticas de investigación aplicada, de su especialidad, de la que participarán docentes y alumnos y que en cada una de sus presentaciones representarán al Instituto.

Artículo 86 - El Director de cada Departamento será el director natural de los grupos artísticos que en su seno se constituyan, pudiendo delegar esa función cuando fueren más de uno o no pudiera abarcarlos, sin declinar por ello la facultad de Supervisión.

Artículo 87 - Estas actividades de investigación y extensión tienen como finalidad propia:

- a) Propender a la labor artística de los docentes y alumnos como una demostración práctica de lo que significa el acto artístico de alto nivel.
- b) Exponer la labor de los docentes en el escenario como hecho útil para la evaluación de su capacidad y calidad.
- c) Brindar al medio las expresiones más destacadas del arte en todo género, acercando el mismo a la población y logrando también que por la vía del conocimiento la comunidad se acerque al arte, tanto para gozarlo como espectadores, como para incorporarse activamente a la labor creativa.
- d) Asegurar por ese medio la radicación de docentes de alto nivel garantizando su continuidad artística y remuneraciones acordes a sus méritos.

Artículo 88 - El Consejo Superior ejerce el control de las actividades de investigación y extensión artística suspendiendo según informe del Rector los programas cuando considere que su ejecución no se ajusta a los niveles requeridos o a las exigencias generales de actividades que representan al Instituto, o cuando son deficientes en el cumplimiento según los compromisos asumidos.

Artículo 89 - Ninguna persona podrá ser designada con horas artísticas si la labor en su especialidad no está prevista en los planes de estudios del Instituto, excepto en las materias que, a criterio del Consejo Superior, resulte notoriamente una contribución a la tarea educativa que se desarrolla en su ámbito.

Artículo 90 - En todos los casos de designación de horas artísticas se tendrá en cuenta primordialmente las calidades artísticas y docentes, así como los títulos respectivos.

Artículo 91 - Las prácticas en los organismo artísticos del Instituto son obligatorias para los alumnos como régimen de trabajos prácticos en los Departamentos de Danza, Arte Dramático, Música y Cinematografía y Nuevos Medios. Los trabajos de los alumnos del Departamento de Plástica son de libre disposición para su exhibición.

Artículo 92 - La actuación de docentes en cátedras como Música de Cámara, Práctica de Conjunto, Actuación u otras, se considera actividad docente. No se adjudica por ella horas artísticas, al igual que las muestras de trabajos anuales.

Artículo 93 - Los estudiantes realizan actividad artística desde el inicio mismo de sus estudios. La metodología la fija el Director del Departamento y puede consistir en clases abiertas, muestras de trabajos cerradas o abiertas, espectáculos y exposiciones y toda otra forma de expresión artística a la que pueda recurrirse. Constituye parte de la labor docente fomentar y contribuir a estas actividades.

## XXII - DEL REGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 94 - Constituyen el Patrimonio del Instituto Universitario Patagónico de las Artes los siguientes bienes:

- a) Los que pertenecieron al INSA y los que actualmente le pertenecen;
- b) Los que adquiera en el futuro por cualquier título de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 95 - Son recursos del Instituto:

- a) Las sumas que se asignen en el Presupuesto General de la Administración de la Provincia de Río Negro;
- b) Las contribuciones de todo tipo y subsidios, herencias, legados y donaciones oficiales o privadas;
- c) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio;
- d) Los beneficios que obtengan por sus publicaciones, concesiones y derechos intelectuales que pudieran corresponderle por trabajos realizados en su seno;
- e) Los derechos o tasas que perciba como retribución de los servicios que preste;
- f) Cualquier otro recurso que le corresponda o pudiera crearse.

Artículo 96 - No puede efectuarse ninguna inversión o gasto que no esté previsto en el presupuesto del Instituto.

Artículo 97 - El Consejo Superior deberá tener en cuenta en la administración de los fondos la función social que el Instituto debe cumplir.

Artículo 98 - El Consejo Superior aprueba el proyecto de Presupuesto de conformidad con las disposiciones legales vigentes, con especificación detallada de las inversiones y gastos a efectuar con los fondos provenientes de los recursos especificados. El Rector lo elevará ante quien corresponda.

## XXIII - DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 99 - Se considera incompatible el desempeño en el ámbito administrativo y de maestría con la condición de alumno del IUPA, quedando sujeto a reubicación por parte del Poder Ejecutivo Provincial los agentes que se encontraren alcanzados por la referida incompatibilidad.

## XXIV - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 100 - El gobierno del IUPA será ejercido por el Rector Normalizador quien, hasta tanto se lleve a cabo la normalización, ejercerá, también, las funciones de Consejo Superior. Dispondrá, además, los mecanismos administrativos necesarios para el reconocimiento de los estudios cursados en el INSA, como así también la inserción de los alumnos en los nuevos planes de estudio.

Artículo 101 - El Reglamento de Elecciones para la normalización será dictado por el Rector Normalizador.-

## **ANEXO II**

### **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO PATAGÓNICO DE LAS ARTES**

#### **I - DEL PERSONAL DOCENTE**

Artículo 1º - Las asignaciones horarias de los docentes serán destinadas exclusivamente a horas frente a alumnos. Las actividades extracurriculares y de extensión artística y de investigación aplicada serán remuneradas paralelamente a la asignación horaria a través de horas Artísticas y Culturales, y previa aprobación de los programas correspondientes por el Consejo superior.

Artículo 2º - Cuando comienza cada año académico el Director de Departamento elevará al Rector el cronograma de actividades artísticas que proyecta para ese año considerando el presupuesto, que no podrán exceder de ocho (8) horas semanales por cada docente. Serán a término y no podrán ser percibidas entre el 1º de Diciembre y el 28 de Febrero del año siguiente, salvo que expresamente se autorizara una iniciación anterior. Dicha iniciación excepcional no podrá ser, en ningún caso, anterior al 1º de Febrero. Los alumnos no perciben remuneración.

Artículo 3º - Cuando a un Docente le quedaren horas de cátedra titulares en disponibilidad, las mismas se aplicarán a materias afines que las requieran o serán destinadas a actividades de extensión artísticas por un máximo de un (1) año. Si continuaran sin el destino previo en el concurso, cesarán transcurrido el año.

Artículo 4º - Los docentes que se desempeñan en funciones directivas en el IUPA o tengan cargos artísticos podrán tener hasta un máximo de 16 horas cátedras frente a los alumnos.-

#### **II - DE LOS ESTUDIANTES**

Artículo 5º - Las inscripciones al ingreso se reciben por Secretaría del Instituto en las fechas establecidas en el calendario académico por el Consejo Superior, acompañando la documentación que el mismo establezca.

Artículo 6º - El alumno que pierde su condición de regular debe reinscribirse conforme se establezca en el calendario académico. No se admiten más de tres (3) reinscripciones.

Artículo 7º - La reinscripción se produce como alumno perteneciente al último Plan de Estudio vigente.

Artículo 8º - No se considera la pérdida de la condición de alumno regular cuando se justifique el incumplimiento académico, por un período no mayor a un (1) año, por las siguientes causas:

- a) Tratamiento médico prolongado debidamente certificado;
- b) Ausencia del país por motivos de perfeccionamiento en su área de estudio debidamente certificado.

### III - DEL CURSADO

Artículo 9º - Por Secretaría se eliminan de los registros correspondientes a los alumnos desaprobados, ausentes o libres no reincorporables, siendo falta grave del Profesor a cargo de la materia efectuar cualquier alteración posterior que desconozca lo asentado por Secretaría.

Artículo 10 - Finalizado el curso se confeccionará por Secretaría la nómina de cursado de cada materia con los alumnos que han cumplido con el régimen de asistencias y reincorporaciones. El Profesor a cargo de la cátedra deberá calificar a cada alumno con los conceptos de aprobado o desaprobado, siempre que tuviera en la materia un régimen de aprobación del cursado que exija otra condición que la asistencia.

Artículo 11 - Cada materia se podrá cursar dos veces. A los fines de la consideración de cursado se tiene en cuenta la condición de libre o desaprobado ausente en la reincorporación del segundo cuatrimestre.

Artículo 12 - En las asignaturas de carácter teórico, el alumno podrá iniciar su examen con una exposición sobre tema del programa a su elección. Dicha exposición no implica por sí sola aprobación del examen y el alumno será interrogado sobre diversos puntos del programa por los integrantes de la mesa examinadora.

Artículo 13 - Los exámenes finales se calificarán de 0 a 10; de 0 (cero) a 3 (tres) desaprobado; de 4 (cuatro) a 10 (diez) aprobado. Las prácticas pedagógicas se calificarán de 0 (cero) a 10 (diez). De 0 (cero) a 6 (seis) desaprobado y de 7 (siete) a 10 (diez) aprobado.

### IV - DEL TRIBUNAL EXAMINADOR

Artículo 14 - En caso de ausencia de alguno de los miembros del tribunal examinador, se actuará de la siguiente manera: a los vocales lo reemplaza el profesor suplente; si la ausencia es del presidente, será el Director de Departamento quién resuelva si preside él el tribunal o posterga su actuación. Si la ausencia del presidente se produce los tribunales de las asignaturas transdepartamentales el reemplazo del mismo a postergación del tribunal, será decidido por el Rector.

Artículo 15 - La ausencia de los profesores a tribunales examinadores, no justificada por razones de salud o fuerza mayor, debidamente certificada, será computada como doble inasistencia injustificada y devengará las sanciones correspondientes establecidas en las disposiciones vigentes.

### V - DE LA PROMOCIÓN DEL CURSO

Artículo 16 - Se admitirá la condicionalidad del cursado en el primer año del siguiente ciclo, hasta la finalización del primer cuatrimestre, cuando se adeuden exámenes finales de materias complementarias del último año del ciclo anterior. A tal efecto, solicitarán mesas examinadoras en el mes de Julio. Las inscripciones condicionales no serán consideradas para la apertura de cursos que requieran un mínimo de alumnos según lo establecido para cada carrera.

Artículo 17 - Para poder inscribirse en el curso de Residencia se deberán tener todas las materias del plan que correspondiere, aprobadas. De igual manera, no se podrá presentar la tesis de las carreras de Licenciatura, sin tener todas las materias aprobadas de la carrera que se cursare.

#### VI - DE LOS PASES Y EQUIVALENCIAS

Artículo 18 - Los interesados en solicitar pases Inter-universitarios o equivalencias, deberán respetar las siguientes pautas:

- a) Nota dirigida al Rector en donde solicita el pase con indicación de la carrera que se desea ingresar;
- b) Plan de Estudio de la carrera de origen por el cual estudió el alumno, legalizado;
- c) Programas analíticos de asignaturas aprobadas al momento de solicitar el pase, legalizados y certificada su aprobación de las materias de acuerdo al mismo;
- d) Certificado de asignatura aprobadas, indicando específicamente las calificaciones y fecha de cada examen.

Artículo 19 - Aprobada su incorporación deberá completar la documentación requerida a alumnos ingresantes.

Artículo 20 - El expediente será girado al Director del Departamento que corresponda a fin de que, a través de los profesores de las asignaturas en cuestión, se expida emitiendo dictamen indicando las asignaturas que se revalidan íntegramente.

Artículo 21 - Si el interesado no compartiera el dictamen previsto podrá apelar dentro de los cinco (5) días de notificado al Consejo Superior el que, para resolver, podrá solicitar la opinión de uno o más profesores del área. La Resolución del Consejo Superior será definitiva.

### ANEXO III

#### PLANTA ORGÁNICA NOMINAL INSTITUTO UNIVERSITARIO PATAGONICO DE LAS ARTES

<u>Autoridades Superiores</u>	
Rector Universitario	1 (uno)
Vive-Rector Universitario	1 (uno)
<u>Personal de Conducción</u>	
Director Universitario	5 (cinco)
<u>Personal de Ejecución</u>	
Secretario Académico Universitario	1 (uno)
Secretario Académico Departamental	5 (cinco)
Secretario Administrativo Universitario	1 (uno)
Prosecretario Administrativo Universitario	1 (uno)
Auxiliar Administrativo Universitario	7 (siete)
Bibliotecario Universitario	2 (dos)
Preceptor Universitario	2 (dos)
Asistente Técnico Universitario	4 (cuatro)
Hora Cátedra Universitaria	2052
Hora Artística	451
Hora Cátedra Auxiliar Universitario	495